

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 19 de Mayo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer de Mi Ministro de Estado,

Vengo en aprobar los siguientes Estatutos por los que se registrá en lo sucesivo el Real Colegio Mayor de San Clemente de los Españoles en Bolonia.

Artículo 1.º El Real Colegio Mayor ó Casa Española de San Clemente, que fundó en la ciudad de Bolonia el Cardenal D. Gil de Albornoz, Arzobispo de Toledo, es una Institución española, de la cual son patronos protectores los Reyes de España, que ejercerán estas funciones por medio de una Junta de Patronato en sustitución del Cardenal creador de la fundación.

Art. 2.º La Junta de Patronato estará formada por el Duque del Infantado, Patrono de sangre, como Jefe actual del linaje ó Casa de Albornoz; el Arzobispo de Toledo, el Intendente general de la Real Casa, el Jefe de la Sección de Obra Pía del Ministerio de Estado y un ex-colegial que resida en Madrid, propuesto

por los ex-colegiales. La Junta tendrá las atribuciones que le confiera el Reglamento; será su Presidente nato el Patrono de sangre, y Secretario el Jefe de la Obra Pía del Ministerio de Estado. Todos los Vocales podrán delegar su representación y voto en otros de los señores que forman la Junta, y el Arzobispo de Toledo, si lo hiciere con carácter permanente, en persona que haya prestado servicios á la Enseñanza. También podrá hacerse representar permanentemente el Patrono de sangre, en caso de minoría de edad, ausencia ó enfermedad.

Art. 3.º El fin de esta Institución es proporcionar á estudiantes españoles, que tengan su carrera terminada en España, los medios necesarios para completar sus estudios científicos en la Universidad de Bolonia, sin que por ninguna causa ni pretexto puedan darse lecciones dentro del edificio del Colegio.

Art. 4.º La Institución dependerá inmediatamente de la Junta de Patronato, cuyas resoluciones, salvo en los casos urgentes, serán comunicadas al Ministerio de Estado para su ejecución.

Art. 5.º El Representante de S. M. en el Reino de Italia y el Rector del Colegio son los Delegados de la Junta de Patronato, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes al Protectorado y Real Patronato, con arreglo á lo dispuesto en estos Estatutos.

Art. 6.º El Colegio se compone de un Rector, los colegiales que se marquen en el Reglamento, dos Capellanes, un Contador y los dependientes que se consideren necesarios para el servicio de la casa.

Art. 7.º Tanto el Rector como los colegiales, al tomar posesión, jurarán

defender las prerrogativas del Colegio, ser fieles al Rey y observar y obedecer los Estatutos y el Reglamento de la Institución.

Art. 8.º El Rector es el encargado de administrar los bienes del Colegio. Podrá, por tanto, ejercer todos los actos de administración que fuesen necesarios, siempre que no se oponga á ello la Junta; celebrar los contratos de arrendamiento de las fincas y cobrar las rentas, que deberán dedicarse exclusivamente á los fines de la fundación, pero no podrá enajenar, hipotecar ni gravar los bienes rústicos ni urbanos ni vender ó pignorar los valores que constituyan el patrimonio del Colegio, sin la autorización de la Junta de Patronato.

Art. 9.º El representante de S. M. en el Reino de Italia tiene la alta inspección sobre la disciplina del Colegio y sobre los bienes del mismo; en su virtud, será oído en los expedientes que se formen contra el Rector y los colegiales, y en los de venta ó hipoteca de los bienes de toda clase á que se refiere el artículo anterior. En los casos urgentes podrá adoptar las resoluciones que crea necesarias para el restablecimiento de la disciplina, informando de ello á la Junta.

Art. 10. El Rector será nombrado por el Rey en terna propuesta por la Junta de entre los ex-colegiales mayores de treinta años que tengan un título cualquiera de las facultades que se estudian en la Universidad de Bolonia. Cuando no hubiese ningún ex-colegial que pretenda el cargo, podrá nombrarse interinamente un Visitador y Comisario Regio, hasta que se nombre el Rector propietario, con las facultades de éste. El nombramiento recaerá precisamente en un ex-colegial ó en un Profesor de cual-

quier Universidad ó Instituto de España con título académico ó en un individuo de las Carreras diplomática ó consular. El ejercicio de su misión en ambos cargos se considerará para todos los efectos como servicios al Estado.

Art. 11. El Rector, al tomar posesión de su cargo, la tomará igualmente, en nombre de S. M. el Rey de España, de todos los bienes muebles é inmuebles y rentas en depósito pertenecientes á la Institución, previo inventario firmado por el Rector saliente ó quien hiciera sus veces, y por el Contador y ante el Notario público, sacándose del acta de posesión seis testimonios, de los cuales uno quedará en poder del Rector saliente, otro del entrante, otro se remitirá al Embajador de S. M. en Roma, otro al Ministerio de Estado, otro al Presidente de la Junta de Patronato y otro quedará en el Colegio.

Art. 12. El Rector es el encargado de mantener la disciplina del Colegio. Debe procurar influir con su ejemplo y sus consejos en los actos de los colegiales para que en ellos se mantengan vivos los ideales de la Patria, la Religión y la Familia.

Art. 13. La Junta de Patronato, previa la formación de expediente, podrá proponer á S. M. el cese del Rector, cuando éste no cumpla las obligaciones marcadas en los Estatutos.

Art. 14. Los colegiales serán nombrados: uno por el Duque del Infantado ó quien en lo sucesivo tenga la calidad de Jefe de la Casa ó linaje de Albornoz; otro por el Arzobispo de Toledo, en representación de los demás Prelados que gozaban del derecho de nombramiento; otro por el Ministerio de Estado, y los restan-

tes por la Junta de Patronato, mediante concursos, cuyas condiciones determinará el Reglamento, debiendo reunir todos la condición impuesta por el art. 3.º de estos Estatutos. El Jefe de la Casa de Albornoz podrá nombrar en todo tiempo, fuera de número, otro colegial que sea de su linaje ó familia, hasta el segundo grado inclusive.

Art. 15. Los colegiales estarán bajo la autoridad del Rector, residirán constantemente en el Colegio y frecuentarán con asiduidad las clases universitarias. Su permanencia en el Colegio será dos años, pudiendo ampliarse por un año más, á propuesta del Rector, debidamente fundamentada y aprobada por la Junta.

Art. 16. Los Capellanes serán nombrados por la Junta del Patronato, á propuesta del Rector del Colegio, informada por el representante de S. M. en el reino de Italia, dándose preferencia á los Sacerdotes españoles.

El Capellán primero tendrá á su cargo la celebración de los divinos oficios en la capilla del Colegio, y el segundo residirá en el Santuario de Nuestra Señora del Pilar de Castenaso, y cuidará de su iglesia, celebrando en ella el culto divino.

Art. 17. El Contador será nombrado por la Junta, á propuesta del Rector, y estará encargado de llevar la contabilidad del Colegio y firmar con el Rector todos los documentos que se refieran á la Administración de los bienes del Colegio y los talones para las cuentas corrientes que el Colegio tenga con los Bancos.

Art. 18. La Junta de Patronato queda autorizada para redactar en todo tiempo el Reglamento por que se ha de regir el Colegio, conforme á las prescripciones de estos Estatutos, é inspirándose en cuanto sea posible en las que impuso el Cardenal fundador.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á los presentes Estatutos.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos dieciseis.—ALFONSO.—El Ministro de Estado, Amalio Gimeno.

(Gaceta del día 14 de Mayo.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### Dirección general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D.ª María Landeira Tojo contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Santiago á inscribir una escritura de venta pendiente en este Centro por apelación del Registrador.

Resultando que por la de 31 de Marzo de 1914, autorizada por el Notario don Casimiro Velo de la Viña, el Juez de primera instancia de Vigo, «de oficio y en suplemento y á nombre de la herencia yacente de D. José Freire, y por cuenta de la misma su viuda D.ª Peregrina Rendo y las de-

más personas que como herederos de aquél se creyesen con derecho á su herencia, vende la recurrente la casa número 47 de la calle Rúa de San Pedro, de la ciudad de Santiago, por ser rematante en la subasta, consecuencia del embargo trabado sobre la referida finca en pleito ordinario de menor cuantía por acción personal entablado por D.ª Rosalía Montaña contra la herencia yacente de D. José Freire, y en representación de ella contra la viuda, ausente en ignorado paradero, el Fiscal y los demás que se creyesen con derecho á dicha herencia»:

Resultando que presentada dicha escritura en el Registro, fué objeto de la siguiente nota: «Denegada la inscripción del precedente documento por obscuridad en los términos en cuanto al otorgamiento. La herencia yacente supone existente la personalidad del difunto, y la venta debe otorgarse á nombre de él, lo cual no representaría dificultad alguna para la inscripción, porque la finca enajenada reviste el carácter de ganancial ó sea, adquirida durante el matrimonio de D. José Freire Barreiro con D.ª Peregrina Rendo, pero la fórmula empleada para el otorgamiento «á nombre de la herencia yacente de D. José Freire Barreiro y por cuenta de la misma su viuda D.ª Peregrina Rendo Brañas y demás personas que se crean con derecho á dicha herencia», presupone tres personalidades realmente incompatibles, realizando la venta: 1.º, herencia yacente de D. José Freire Barreiro, 2.º, la viuda de éste D.ª Peregrina Rendo; 3.º, los herederos del primero; y resultan incompatibles, porque vendiendo solamente la *herencia yacente*, la inscripción se realiza seguidamente conforme al artículo 20; pero figurando la viuda y herederos del D. José Freire, es precisa la previa inscripción á favor de los mismos. Y aún cuando la herencia yacente no necesita representación alguna, pues ella se representa á sí misma como personalidad jurídica reconocida en el derecho, es la verdad que el pleito se siguió, según resulta de la exposición de la mencionada escritura, contra la herencia yacente de D. José Freire, contra la viuda D.ª Peregrina Rendo, con el señor Fiscal y con todos los demás que se crean con derecho á dicha herencia, siendo todos emplazados, acusándose la rebeldía á la Doña Peregrina Rendo y demás personas que se crean con derecho á la herencia, formulando oposición el señor Fiscal; y recayó sentencia, en la cual fué condenada «la sucesión ó herencia del finado D. José Freire Barreiro, representado en estos autos por la viuda del mismo D.ª Peregrina Rendo Brañas y el Ministerio Fiscal», y sin que conste, por tanto en la sentencia definitiva el carácter de *yacente* de la mencionada herencia; y no estimando subsanables tales defectos, no se hace anotación preventiva»:

Resultando que la recurrente expuso: que en el otorgamiento de la

escritura se expresa claramente que el Juez vende en representación de la herencia yacente; que ni la viuda declarada rebelde ni los herederos, cuyos nombres no se citan, han intervenido en el pleito, y que tratándose de un crédito contraído exclusivamente contra el causante, no procedía hacer inscripción previa á nombre de los herederos:

Resultando que el Registrador alegó en defensa de su nota que el número 6.º del art. 9.º exige precisa determinación del nombre del transmitente, sea persona individual ó jurídica, precisión de que carece la escritura cuya inscripción se deniega, en cuanto se afirma la tal personalidad en la herencia yacente, la viuda y los herederos; que existe incompatibilidad entre las personalidades de la viuda y de los herederos y la de la herencia yacente, y finalmente, que supone vivo al causante, y de ella no se puede desligar ninguno de los derechos y obligaciones que integraban la personalidad jurídica de aquél:

Resultando que el Juez delegado revocó la nota recurrida, en virtud de los fundamentos siguientes: que el Juez vende en representación de la herencia yacente, ya que esta escritura es consecuencia del pleito seguido y fallado contra la misma; que el Juez tiene la representación por ley, y que el mencionar en el otorgamiento de la escritura otras personas, como la viuda y herederos, para obrar por cuenta de la herencia, no implica destrucción de la figura jurídica herencia yacente, y á lo sumo, en este caso, supone el Juez asumiendo tres representaciones de la referida herencia:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado, aceptando sus Considerandos:

Resultando que el Registrador apeló para ante este Centro, ratificando sus anteriores razonamientos y alegando, además, que hay incongruencia entre la sentencia condenatoria y la cláusula del otorgamiento de la escritura, pues fueron emplazados el Ministerio Fiscal y la viuda de Don José Freire, y la sentencia condena á los herederos de éste; que la herencia yacente no había sido condenada en dicho juicio, y que eran casos análogos al presente los resueltos por esta Dirección en 23 de Noviembre de 1889 y 25 de Abril de 1890:

Vistos los artículos 440, 657, 661, 989 y 999 del Código Civil, 20 de la ley Hipotecaria y las resoluciones de esta Dirección de 23 de Noviembre de 1889 y 25 de Abril de 1890:

Considerando que sean cualesquiera las diferencias puestas de relieve por un detenido análisis de las diversas frases empleadas en la demanda de menor cuantía, sentencia correspondiente y escritura de venta en cuestión, aparece como lazo común de todas las fórmulas que la acción ejercitada, y que ha producido la venta de la casa núm. 47 de la Rúa de San Pedro, se ha dirigido contra las

personas que, como interesadas en la liquidación del patrimonio relicto por D. José Freire, y, por consiguiente, su viuda, herederos ó representación hereditaria, pudieran resultar interesados en la inscripción solicitada:

Considerando que la entidad jurídica herencia yacente no puede en rigor ser entendida y regulada con separación absoluta de las personas llamadas á la herencia: primero, porque los derechos á la sucesión de una persona se transmiten desde el momento de su muerte; segundo, porque los herederos suceden al difunto, por aquel solo hecho, en todos sus derechos y obligaciones; tercero, porque los efectos de la aceptación se retrotraen *siempre* al momento de la muerte del heredado; cuarto, porque la misma posesión se entiende transmitida sin interrupción; quinto, porque la aceptación tácita desvanece los límites de las distintas situaciones jurídicas, y, finalmente, porque la suposición de herencia yacente no lleva consigo la de herencia vacante, ni mucho menos la de carencia de representación:

Considerando que en estos principios se inspiran las modificaciones hechas por la vigente ley Hipotecaria al artículo 20 de la antigua, pues lejos de emplear la frase *herencia yacente* para dispensar la inscripción previa, se refiere á los documentos otorgados por los herederos, incluyendo en el núm. 3.º del penúltimo párrafo el caso actual, cuyos supuestos son: escritura de venta verificada en nombre de los herederos del ejecutante; ejecución de sentencia é inscripción verificada á nombre del causante, quedando así rectificadas la doctrina contenida en las citadas resoluciones, dictadas cuando regía la anterior legislación hipotecaria;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1916.—El Director general, A. Pérez Crespo.—Sr. Presidente de la Audiencia de Coruña.

(Gaceta del día 4 de Mayo.)

## Juzgados.

### Palencia.

Don Marcial Fernández Salomón, Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en la demanda de pobreza de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á trece de Mayo de mil novecientos dieciseis, el Sr. D. Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos promovidos por D. Rufino Trigueros Abad, mayor de edad, sol-

# DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

## CONTADURIA.

### PRESUPUESTO DE 1916.

*BALANCE de comprobación y saldos en 30 de Abril de 1916.*

FÓLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Propiedades y derechos.....	71.893 42	»	71.893 42	»
2	Valores independientes del presupuesto.....	»	71.893 42	»	71.893 42
3	Resultas de ingresos.....	»	27.618 85	»	27.618 85
52	Depositario.....	264.234 99	198.385 53	65.849 46	»
5	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.....	3.464 52	691 13	2.773 39	»
6	Presupuesto de 1916.....	812.311 08	1.188.491 22	»	376.180 14
47	Ingresos.—Cap.º 4.º Repartimiento.....	569.538 »	127.498 75	442.039 25	»
48	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	66.931 »	15.562 »	51.369 »	»
9	Id. id. 6.º Beneficencia.....	16.450 »	6.483 78	9.966 22	»
10	Id. id. 7.º Extraordinarios.....	900 »	»	900 »	»
49	Id. id. 11 Resultas.....	523.453 15	12.478 88	510.974 27	»
12	Id. id. 14 Reintegros.....	6.000 »	104 75	5.895 25	»
50	Gastos.—Cap.º 1.º Administración provincial....	26.726 90	93.381 50	»	66.954 60
14	Id. id. 2.º Servicios generales.....	1.796 65	12.364 »	»	10.567 35
15	Id. id. 3.º Obras obligatorias.....	»	1.000 »	»	1.000 »
42	Id. id. 4.º Cargas.....	38.802 59	63.682 01	»	24.879 42
17	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	2.887 50	66.431 »	»	63.543 50
51	Id. id. 6.º Beneficencia.....	22.483 72	285.629 21	»	263.145 49
19	Id. id. 7.º Corrección pública.....	4.379 64	39.147 »	»	34.767 36
53	Id. id. 8.º Imprevistos.....	3.761 88	9.070 18	»	5.308 30
21	Id. id. 10 Carreteras.....	10.685 82	40.301 50	»	29.615 68
22	Id. id. 11 Obras diversas.....	1.385 »	6.750 »	»	5.365 »
23	Id. id. 12 Otros gastos.....	47.070 03	100.969 »	»	53.898 97
24	Ingresos.—Resultas del cap.º 1.º Rentas.....	367 60	367 60	»	»
45	Id. id. del id. 6.º Beneficencia....	1.320 50	»	1.320 50	»
26	Id. id. del id. 7.º Extraordinarios.	66 45	»	66 45	»
27	Gastos.—Resultas del cap.º 1.º Administración provincial.....	2.195 39	2.196 27	»	» 88
28	Id. id. del id. 2.º Servicios generales..	269 30	269 30	»	»
29	Id. id. del id. 4.º Cargas.....	36 13	1.118 63	»	1.082 50
46	Id. id. del id. 6.º Beneficencia.....	23.747 51	24.160 01	»	412 50
31	Id. id. del id. 7.º Corrección pública..	1.632 70	1.632 70	»	»
32	Id. id. del id. 8.º Imprevistos.....	195 85	195 85	»	»
33	Id. id. del id. 10 Carreteras.....	1.507 67	54.891 67	»	53.384 »
34	Id. id. del id. 12 Otros gastos.....	8.821 25	8.821 25	»	»
40	Depósitos en garantía.....	162.684 25	7.219 25	155.465 »	»
41	Depositantes.....	7.219 25	162.684 25	»	155.465 »
37	Banco de España c/c.....	100 »	»	100 »	»
38	Depositario s/c de existencias en el Banco España.	»	100 »	»	100 »
54	Sres. Espejel Hermanos, contratistas de la recaudación.....	150.428 63	223 857 88	»	73.429 25
TOTAL PESETAS.....		2.855.748 37	2.855.748 37	1.318.612 21	1.318.612 21
SUMA DEL DIARIO PESETAS.....		2 855 748 37			

Palencia 30 de Abril de 1916.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, Eladio Santander.

*Sesión del día 10 de Mayo de 1916.*

La Diputación acordó aprobar el presente balance y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, Eladio Santander.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

#### Ayuntamientos.

##### Villaherreros.

Practicado el recuento de la ganadería de este término municipal, cuyas altas y bajas han de tenerse en cuenta en el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de contribución del año próximo de 1917, se halla dicho documento expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días para oír reclamaciones, á los efectos de la regla 4.ª del art. 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Villaherreros 17 de Mayo de 1916.  
—El Alcalde, Tomás de la Hoz.

##### Villaturde.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial el recuento general de ganadería y el apéndice al amillaramiento que han de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año de 1917, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que creyeren justas, pues transcurrido dicho plazo no se atenderá ninguna.

Villaturde 16 de Mayo de 1916.—  
El Alcalde, Valeriano Marcos.

##### Boadilla de Rioseco.

Declarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo número 13 del reemplazo de 1915, Pedro Rodríguez Cermeño, hijo de Daniel y Juliana, natural de esta villa, á quien se le cita para que enseguida comparezca ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia, y al propio tiempo ruego á las Autoridades y sus agentes procedan á su busca y captura, poniéndole en su caso á disposición de dicha Comisión mixta.

Boadilla de Rioseco 18 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Juan Milano.

tero, jornalero y vecino de Autilla del Pino, representado por el Procurador D. Nicasio Baquero Fernández y dirigido por el Letrado D. Antonio Alvarez Carreras, sobre que se le declare pobre para litigar con sus hermanos D. Valentín, D. Juan, D. Genaro, D. Benigno, D. Sandalio y Doña Cándida Trigueros Abad, los cuales no se han personado en los autos, por lo que fueron declarados en rebeldía, habiendo sido parte en ellos el Señor Abogado del Estado, y.....

FALLO.—Que debía declarar y declarar pobre en sentido legal á D. Rufino Trigueros Abad, vecino de Autilla del Pino, para litigar con sus hermanos D. Valentín, D. Juan, D. Genaro, D. Benigno, D. Sandalio y Doña Cándida Trigueros Abad, en juicio universal que ha de proveer y con derecho por tanto á los beneficios que la Ley dispensa á los de su clase. Notifíquese á los demandados declarados en rebeldía en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de mencionada Ley.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Isidro de Castejón.

La anterior sentencia fué pronunciada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación á los demandados declarados en rebeldía, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, que firmo en Palencia á dieciseis de Mayo de mil novecientos dieciseis.—Marcial Fernández Salomón.

#### Frechilla.

Don Santos Redondo, Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instancia del partido de Frechilla.

Por el presente edicto y de conformidad á lo prevenido en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia la muerte sin testar de Fidelia Morate Palmero, de sesenta años, natural de Villada, que falleció en Paredes de Nava, donde se hallaba domiciliada, el día dieciseis de Noviembre de mil novecientos quince, la que se hallaba en estado de viuda, y no dejó descendientes legítimos ni ascendientes, y que la herencia dejada por la misma, en expediente que en este Juzgado se instruye, la reclama Celedonio Morate Palmero, como hermano de doble vínculo de la Fidelia.

En su virtud, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamar dicha herencia dentro de treinta días.

Dado en Frechilla á trece de Mayo de mil novecientos dieciseis.—Santos Redondo.—El Secretario, Deogracias Curieses.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

## CONTADURIA.

ESTADO que demuestra la recaudación é inversión de los fondos provinciales en el primer periodo semestral que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero, art. 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882 se presenta á la Excmá. Diputación en su reunión ordinaria.

	Pesetas	Cts.
Existencia en Caja el día 30 de Septiembre de 1915.....	22.322	67
Recaudado en.....		
Octubre.....	57.958	20
Noviembre.....	64.798	58
Diciembre.....	60.349	25
Enero.....	58.160	63
Febrero.....	58.764	13
Marzo.....	59.587	15
Abril.....	60.104	23
<b>TOTAL.....</b>	<b>442.044</b>	<b>84</b>
Satisfecho en.....		
Octubre.....	40.284	32
Noviembre.....	46.262	85
Diciembre.....	91.262	68
Enero.....	41.415	05
Febrero.....	57.955	58
Marzo.....	65.424	64
Abril.....	33.590	26
<b>TOTAL.....</b>	<b>376.195</b>	<b>38</b>
Existencia en Caja en el día de la fecha.....	65.849	46
<b>TOTAL IGUAL Á LO RECAUDADO.....</b>	<b>442.044</b>	<b>84</b>

Palencia 30 de Abril de 1916.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, Eladio Santander.

Sesión de 10 de Mayo de 1916.

La Diputación acordó aprobar el presente estado y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, Eladio Santander.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

### Ayuntamientos.

#### Villodrigo.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de setenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este Municipio, por la asistencia del personal del puesto de la Guardia civil, cuatro familias pobres y transeuntes. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Alcaldía de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villodrigo 14 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Clemente del Río.

#### Herrera de Pisuergra.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el día 5 del actual los mozos del actual reemplazo Félix ó Alfredo Cosgaya García, núm. 7 del sorteo, hijo de Mariano y de Juliana, y Amador Mediavilla Gutiérrez, núm. 15, hijo de Lázaro y Teresa, ni persona alguna para representarles, el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 22 del actual, acordó declararles prófugos, condenándolos al pago de los gastos que ocasionen su

captura y conducción, caso de ser habidos, al recargo que se hagan acreedores, con arreglo á la Ley y con pérdida de las excepciones que pudieran corresponderles, y al efecto se les llama y emplaza por este dicho, á fin de que comparezcan ante esta Alcaldía á sus efectos.

En su consecuencia se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura de indicados mozos y su remisión ante mi Autoridad.

Herrera de Pisuergra 28 de Abril de 1916.—El Alcalde, Francisco Zurita Díez.

#### Villoldo.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días el recuento general de la ganadería de este Distrito municipal con el fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan hacer las reclamaciones que crean justas, haciendo constar que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por razonable que sea.

Villoldo 15 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Salvador Hervás.

#### Guardo.

Practicado por la Junta pericial de este Distrito el recuento de ganadería como base de la contribución de ri-

BALANCE girado á las operaciones de contabilidad realizadas desde 1.º de Octubre de 1915 á 30 de Abril último.

	OPERACIONES REALIZADAS.		TOTAL. Pesetas Cts.
	1915.	1916.	
Existencia en 30 de Septiembre de 1915.....	22.322 67		22.322 67
Ingresos.....			
Rentas.....	691 13	1.058 73	1.749 86
Repartimiento.....	157.537 »	189.959 »	347.496 »
Instrucción.....	17.223 »	22.411 »	39.634 »
Beneficencia.....	3.639 35	6.483 78	10.123 13
Extraordinarios.....	4.010 55		4.010 55
Resultas.....		16.598 88	16.598 88
Reintegros.....	5 »	104 75	109 75
<b>TOTAL.....</b>	<b>205.428 70</b>	<b>236.616 14</b>	<b>442.044 84</b>
Gastos.....			
Administración.....	21.388 58	28.922 13	50.310 71
Servicios generales.....	3.867 32	2.065 95	5.933 27
Cargas.....	5.283 61	38.838 72	44.122 33
Instrucción.....	10.825 »	2.887 50	13.712 50
Beneficencia.....	110.523 10	46.231 39	156.754 49
Corrección.....	4.971 72	6.012 34	10.984 06
Imprevistos.....	623 31	3.957 73	4.581 04
Carreteras.....	13.146 47	12.193 49	25.339 96
Obras diversas.....	150 »	1.385 »	1.535 »
Otros gastos.....	7.030 74	55.891 28	62.922 02
<b>TOTAL.....</b>	<b>177.809 85</b>	<b>198.385 53</b>	<b>376.195 38</b>
Existencia en Caja en el día de hoy.....			65.849 46
<b>TOTAL IGUAL Á LO RECAUDADO.....</b>			<b>442.044 84</b>

Palencia 30 de Abril de 1916.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, Eladio Santander.

Sesión de 10 de Mayo de 1916.

La Diputación acordó aprobar el presente balance y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, Eladio Santander.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

queza pecuaria para el año próximo de 1917, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, al objeto de hacer reclamaciones, pasado este plazo no serán admitidas.

Guardo 17 de Mayo de 1916.—El Alcalde, José de Cós.

#### Villada.

Don Mariano Morate de la Guerra, Alcalde constitucional de Villada.

Hago saber: Que la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, en sesión del día diez del mes actual, acordó declarar prófugos, con carácter provisional, á los mozos Pedro Arenillas Tejerina, Pedro Ballesteros López, Acacio Muñoz Sarmiento, Juan Antonio León Vizárraga, Gaudencio Pascual Pardo, Deogracias Antonino Montañés Fierro y Justo Arenillas Martín, números 3, 7, 14, 16, 17, 20 y 32 respectivamente del sorteo para el reemplazo del año actual.

Y en virtud de ignorarse el paradero de susodichos mozos, así como el de sus padres ó tutores, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación á los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 132 de la vigente ley de Reemplazos.

Villada 16 de Mayo de 1916.—Mariano Morate.

#### Brañosera.

Practicado el recuento general de ganadería existente en este término municipal que ha de servir de base para el repartimiento que habrá de formarse en el actual mes de Mayo y para el amillaramiento y reparto de 1917, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cinco días, á contar desde esta fecha, con el fin de que los ganaderos puedan examinarle y formular las reclamaciones que crean justas.

Brañosera 15 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Pedro de Mier.

#### Gozón.

Practicado el recuento de la ganadería de este término municipal que ha de ser incluido en el próximo apéndice al amillaramiento de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días para oír reclamaciones, pasado el cual no se admitirán las que se presenten.

Gozón 16 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Benigno Sarmiento.